

ORDEN de 22 de mayo de 1970 por la que se concede la Carta de Exportador a título individual de segunda categoría a la Empresa «Seidensticker Española, S. A.».

Excmos. Sres.: La Dirección General de Política Comercial, de conformidad con el artículo quinto de la Orden ministerial de 10 de noviembre de 1966, propone que se otorgue la Carta de Exportador de segunda categoría a la Empresa exportadora «Seidensticker Española, S. A.», teniendo en cuenta que dicha Empresa satisface los mínimos cuantitativos establecidos en el artículo segundo del Decreto 738/1966 y en atención a su estrategia comercial exterior desarrollada en el pasado y a desarrollar en el futuro próximo.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Comercio, de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto, apartado tres, del Decreto 738/1966, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se otorga la Carta de Exportador de segunda categoría para los años 1970 y 1971 a la Empresa exportadora «Seidensticker Española, S. A.».

Los beneficios que derivan de esta Orden se refieren a las exportaciones de la Empresa correspondientes a las siguientes partidas del vigente Arancel de Aduanas: 60.04-A y 61.03-A.

Segundo.—La Empresa titular de la Carta de Exportador que otorga esta Orden gozará de los siguientes beneficios:

2.1. Aplicación de la Orden ministerial de 12 de junio de 1963, sobre crédito a la exportación para capital circulante con un 10 por 100 de cuantía de crédito, o diez puntos adicionales a la cuantía vigente si los productos exportables ya gozaran de este beneficio.

2.2. Aplicación, en su caso, de la Orden de 14 de febrero de 1963, sobre crédito a la exportación, con pedido en firme, con un porcentaje máximo del crédito del 85 por 100; de la Orden de 28 de octubre de 1964, sobre construcción de depósitos en puntos próximos a embarque con un porcentaje de crédito del 75 por 100, y de la Orden de 29 de diciembre de 1965, sobre creación de redes comerciales y financiación de stocks en el extranjero con unos porcentajes de crédito del 55 por 100 y del 25-35 por 100, respectivamente.

2.3. Prioridad para la asistencia a ferias y exposiciones a las que España asista u organice oficialmente en el exterior y en la ayuda otorgada por la Comisión de Ferias para la participación en ferias y exposiciones comerciales en el exterior a título privado. Prioridad para la inclusión en las misiones comerciales y exposiciones en Centros comerciales, organizadas por la Dirección General de Política Comercial y en el apoyo para la realización de campañas de promoción comercial exterior.

2.4. Obtención, en su caso, a los efectos de concesión de créditos oficial de la misma consideración que las Empresas incluidas en los sectores prioritarios que anualmente señala la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

2.5. Cualquier otro beneficio no previsto en el Decreto 738/1966 que, relacionado con la actividad de fomento a la exportación, pueda otorgar la Administración del Estado.

Tercero.—El período de vigencia de esta Carta de Exportador y de los beneficios que concede será de dos años, desde el 1 de enero de 1970 al 31 de diciembre de 1971.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 22 de mayo de 1970.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Comercio.

ORDEN de 22 de mayo de 1970 por la que se concede la Carta de Exportador a título individual de segunda categoría a la Empresa «Fundación Industrial del Caucho, S. A.».

Excmos. Sres.: La Dirección General de Política Comercial, de conformidad con el artículo quinto de la Orden ministerial de 10 de noviembre de 1966, propone que se otorgue la Carta de Exportador de segunda categoría a la Empresa exportadora «Fundación Industrial del Caucho, S. A.», teniendo en cuenta que dicha Empresa satisface los mínimos cuantitativos establecidos en el artículo segundo del Decreto 738/1966 y en atención a su estrategia comercial exterior desarrollada en el pasado y a desarrollar en el futuro próximo.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Comercio, de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto, apartado tres, del Decreto 738/1966, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se otorga la Carta de Exportador de segunda categoría para los años 1970 y 1971 a la Empresa exportadora «Fundación Industrial del Caucho, S. A.».

Los beneficios que derivan de esta Orden se refieren a las exportaciones de la Empresa correspondientes a las siguientes partidas del vigente Arancel de Aduanas: 40.13-A y 65.06-A.

Segundo.—La Empresa titular de la Carta de Exportador que otorga esta Orden gozará de los siguientes beneficios:

2.1. Aplicación de la Orden ministerial de 12 de junio de 1963, sobre crédito a la exportación para capital circulante con un 10 por 100 de cuantía de crédito, o diez puntos adicionales a la cuantía vigente si los productos exportables ya gozaran de este beneficio.

2.2. Aplicación, en su caso, de la Orden de 14 de febrero de 1963, sobre crédito a la exportación, con pedido en firme, con un porcentaje máximo del crédito del 85 por 100; de la Orden de 28 de octubre de 1964, sobre construcción de depósitos en puntos próximos a embarque con un porcentaje de crédito del 75 por 100, y de la Orden de 29 de diciembre de 1965, sobre creación de redes comerciales y financiación de stocks en el extranjero con unos porcentajes de crédito del 55 por 100 y del 25-35 por 100, respectivamente.

2.3. Prioridad para la asistencia a ferias y exposiciones a las que España asista u organice oficialmente en el exterior y en la ayuda otorgada por la Comisión de Ferias para la participación en ferias y exposiciones comerciales en el exterior a título privado. Prioridad para la inclusión en las misiones comerciales y exposiciones en Centros comerciales, organizadas por la Dirección General de Política Comercial y en el apoyo para la realización de campañas de promoción comercial exterior.

2.4. Obtención, en su caso, a los efectos de concesión de créditos oficial de la misma consideración que las Empresas incluidas en los sectores prioritarios que anualmente señala la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

2.5. Cualquier otro beneficio no previsto en el Decreto 738/1966 que, relacionado con la actividad de fomento a la exportación, pueda otorgar la Administración del Estado.

Tercero.—El período de vigencia de esta Carta de Exportador y de los beneficios que concede será de dos años, desde el 1 de enero de 1970 al 31 de diciembre de 1971.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 22 de mayo de 1970.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Comercio.

ORDEN de 22 de mayo de 1970 por la que se concede la Carta de Exportador a título individual de segunda categoría a la Empresa «Belmonte, S. L.».

Excmos. Sres.: La Dirección General de Política Comercial, de conformidad con el artículo quinto de la Orden ministerial de 10 de noviembre de 1966, propone que se otorgue la Carta de Exportador de segunda categoría a la Empresa exportadora «Belmonte, S. L.», teniendo en cuenta que dicha Empresa satisface los mínimos cuantitativos establecidos en el artículo segundo del Decreto 738/1966 y en atención a su estrategia comercial exterior desarrollada en el pasado y a desarrollar en el futuro próximo.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Comercio, de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto, apartado tres, del Decreto 738/1966, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se otorga la Carta de Exportador de segunda categoría para los años 1970 y 1971 a la Empresa exportadora «Belmonte, S. L.».

Los beneficios que derivan de esta Orden se refieren a las exportaciones de la Empresa correspondientes a las siguientes partidas del vigente Arancel de Aduanas: 64.02.

Segundo.—La Empresa titular de la Carta de Exportador que otorga esta Orden gozará de los siguientes beneficios:

2.1. Aplicación de la Orden ministerial de 12 de junio de 1963, sobre crédito a la exportación para capital circulante con un 10 por 100 de cuantía de crédito, o diez puntos adicionales a la cuantía vigente si los productos exportables ya gozaran de este beneficio.

2.2. Aplicación, en su caso, de la Orden de 14 de febrero de 1963, sobre crédito a la exportación, con pedido en firme, con un porcentaje máximo del crédito del 85 por 100; de la Orden de 28 de octubre de 1964, sobre construcción de depósitos en puntos próximos a embarque con un porcentaje de crédito del 75 por 100, y de la Orden de 29 de diciembre de 1965, sobre creación de redes comerciales y financiación de stocks en el extranjero con unos porcentajes de crédito del 55 por 100 y del 25-35 por 100, respectivamente.

2.3. Prioridad para la asistencia a ferias y exposiciones a las que España asista u organice oficialmente en el exterior